

## RESOLUCIÓN EXENTA DEPARTAMENTO JURIDICO Nº 117/2016

Santiago, 07 de octubre de 2016

- VISTOS:**
- a) Lo establecido en la Ley Nº 16.319;
  - b) La Resolución Nº 1127/2015, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
  - c) Lo dispuesto en la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo;
  - d) Lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 19.896 y la Ley Nº 18.575;
  - e) La Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República.

### RESUELVO:

- 1º **APRUEBASE** el Convenio de Cooperación y Colaboración Dirección Nacional de Obras Portuarias – Ministerio de Obras Públicas Nº 044/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**Convenio de Cooperación y Colaboración**  
**Dirección Nacional de Obras Portuarias - Ministerio de Obras Públicas**  
**Y**  
**Comisión Chilena de Energía Nuclear**

En Santiago, a 21 de septiembre de 2016, comparece por una parte la Dirección Nacional de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, en adelante indistintamente "La Dirección" o "La DOP", debidamente representada por su Director Nacional (S) Sr. Eduardo Mesina Azocar, cédula nacional de identidad Nº12.243.537-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº59, Oficina 560, Santiago Centro, y por la otra parte, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante indistintamente "La CCHEN", representada válidamente por su Director Ejecutivo Sr. Patricio Aguilera Poblete, cédula nacional de identidad Nº 9.482.486-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui Nº 95, Santiago Centro; quiénes vienen en suscribir el presente convenio de cooperación y colaboración, y acuerdan lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES

- El Gobierno de Chile suscribió y ratificó el Tratado para la Prohibición completa de Ensayos Nucleares, TPCEN, designando a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) como entidad coordinadora del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Chile.
- En virtud de dicho Tratado, Chile se obligó a instalar en su territorio nacional, con cargo al TPCEN, las siguientes estaciones de monitoreo: dos sismológicas, una hidroacústica, dos de infrasonido y dos de radionúclidos, que serían ubicadas de acuerdo a las coordenadas que para cada una de ellas se establecen en el Tratado.
- El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, se encuentra llevando a cabo el proyecto "**Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández Etapa 1, Región de Valparaíso**", para el cual

## RESOLUCIÓN EXENTA DEPARTAMENTO JURIDICO Nº 117/2016

Santiago, 07 de octubre de 2016

solicitó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la destinación marítima sobre un sector de playa, terreno de playa y fondo de mar, en el lugar denominado la Bahía de Cumberland, ubicado en la comuna de Juan Fernández, número SIABC 31.793, y cuyo expediente se encuentra actualmente en la fase final de su tramitación.

- Actualmente existe una sobreposición entre el sector solicitado por la DOP, y aquellos otorgados mediante Concesión Marítima a la CCHEN, por Decreto N° 93 de fecha 20.04.2005, y cuyo objeto es amparar la instalación de 2 cables y 2 grupos hidrófonos en la Bahía de Cumberland correspondientes a la estación de monitoreo de hidroacústica mencionada en el segundo párrafo; y aquel solicitado mediante trámite SIABC N°32.108, respecto al otorgamiento de destinación marítima en la zona, y que actualmente se encuentra en tramitación en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- Atendido todo lo expuesto, es que ambas entidades, en aras de propender a materializar el principio de cooperación y colaboración que se establece en el artículo 3 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en virtud de que ambas entidades tienen un legítimo interés en la realización de actividades de su competencia en territorios comunes, resulta necesaria la suscripción del presente convenio, para no interferir ni obstaculizar el desarrollo de sus propios fines, pactando al efecto lo expresado en las cláusulas siguientes.

**PRIMERO: COEXISTENCIA INTERÉS LEGÍTIMO.** Las partes se encuentran contestes y consienten expresamente, en que la actividad de ambas instituciones pueden coexistir, una haciendo uso superficial del terreno (la DOP), y la otra con un uso subterráneo (CCHEN), de manera de no afectar las instalaciones existentes de la CCHEN y el desarrollo de ambas iniciativas de inversión.

**SEGUNDO: MEDIDAS PREVENTIVAS, REPARACIONES FRENTE A DAÑOS.** La Dirección Nacional de Obras Portuarias, en el marco de su competencia como entidad mandante del proyecto a ejecutar, y en virtud de la normativa vigente, se compromete a tomar las acciones pertinentes para resguardar y proteger la seguridad de las obras subterráneas efectuadas por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y de corresponder, a realizar la reparación pronta y oportuna de ellas en el caso de producirse daños en la fase de construcción del Paseo Costero de Juan Fernández.

**TERCERO: RESPONSABILIDAD.** La Dirección Nacional de Obras Portuarias, en virtud de la **Etapa 2** del proyecto denominado **Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández, Región de Valparaíso**, se hará responsable de cualquier daño que se pueda ocasionar al cable subterráneo, a causa de la ejecución y prosecución de la etapa 2 del contrato referido, razón por la cual la DOP procederá de conformidad a la normativa vigente, a dejar indemne a la CCHEN, y resarcir el daño o perjuicio causado.

## RESOLUCIÓN EXENTA DEPARTAMENTO JURIDICO Nº 117/2016

Santiago, 07 de octubre de 2016

**CUARTO: PARTICIPACIÓN CCHEN EN APROBACIÓN DISEÑO ETAPA 2 DEL PROYECTO.** Con el fin de evitar y/o aminorar cualquier inconveniente o perjuicio a la CCHEN, en la ejecución de la **Etapa 2** del proyecto **Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández, Región de Valparaíso**, es que se hará participe en la forma que se estipule al efecto a dicha entidad, de la aprobación del Diseño de la Etapa 2, del proyecto ya mencionado.

**QUINTO: DESIGNACIÓN ENCARGADOS.** Para los efectos de mantener contacto permanente entre ambas instituciones, serán coordinadores del presente convenio el Sr. Guillermo Parada Carvacho, por parte de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y al Sr. Ariel Grandon Alvial, por parte de la Dirección Nacional de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

**SEXTO: VIGENCIA.** El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, y tendrá una duración de 10 años, renovable por iguales periodos.

**SÉPTIMO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO: PERSONERÍA.** La personería de don Patricio Aguilera Poblete, como Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo Nº 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre del 2015.

La personería de don Eduardo Mesina Azocar, como Director Nacional de Obras Portuarias(S), consta en el Decreto MOP Exento Nº 13 de fecha 01.02.2016.

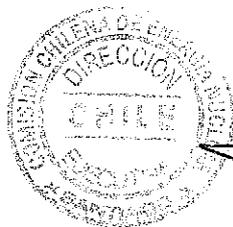
EDUARDO MESINA AZOCAR  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
DE OBRAS PORTUARIAS

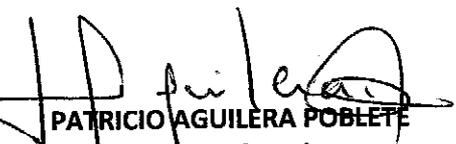
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

2º

La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN, proyecto 618.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



  
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

**RESOLUCIÓN EXENTA DEPARTAMENTO JURIDICO Nº 117/2016**

Santiago, 07 de octubre de 2016

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

  
**LUIS FRANGINI NORRIS**  
Abogado  
Jefe Departamento Jurídico  
Comisión Chilena de Energía Nuclear



REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	NO IRROGA GASTOS
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo: .....	
Fecha 25/10/2016	VEB CONTROL PRESUPUESTARIO

## Convenio de Cooperación y Colaboración

Dirección Nacional de Obras Portuarias – Ministerio de Obras Públicas

Y

### Comisión Chilena de Energía Nuclear

En Santiago, a 21 de septiembre de 2016, comparece por una parte la Dirección Nacional de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, en adelante indistintamente “La Dirección” o “La DOP”, debidamente representada por su Director Nacional (S) Sr. Eduardo Mesina Azócar, cédula nacional de identidad N°12.243.537-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, Oficina 560, Santiago Centro, y por la otra parte, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante indistintamente “La CCHEN”, representada válidamente por su Director Ejecutivo Sr. Patricio Aguilera Poblete, cédula nacional de identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 95, Santiago Centro; quiénes vienen en suscribir el presente convenio de cooperación y colaboración, y acuerdan lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES

- El Gobierno de Chile suscribió y ratificó el Tratado para la Prohibición completa de Ensayos Nucleares, TPCEN, designando a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) como entidad coordinadora del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Chile.
- En virtud de dicho Tratado, Chile se obligó a instalar en su territorio nacional, con cargo al TPCEN, las siguientes estaciones de monitoreo: dos sismológicas, una hidroacústica, dos de infrasonido y dos de radionúclidos, que serían ubicadas de acuerdo a las coordenadas que para cada una de ellas se establecen en el Tratado.
- El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, se encuentra llevando a cabo el proyecto “**Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández Etapa 1, Región de Valparaíso**”, para el cual solicitó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la destinación marítima sobre un sector de playa, terreno de playa y fondo de mar, en el lugar denominado la Bahía de Cumberland, ubicado en la comuna de Juan Fernández, número SIABC 31.793, y cuyo expediente se encuentra actualmente en la fase final de su tramitación.
- Actualmente existe una sobreposición entre el sector solicitado por la DOP, y aquellos otorgados mediante Concesión Marítima a la CCHEN, por Decreto N° 93 de fecha 20.04.2005, y cuyo objeto es amparar la instalación de 2 cables y 2 grupos hidrófonos en la Bahía de Cumberland correspondientes a la estación de monitoreo de hidroacústica mencionada en el segundo párrafo; y aquel solicitado mediante trámite SIABC N° 32.108, respecto al otorgamiento de destinación marítima en la zona, y que actualmente se encuentra en tramitación en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

- Atendido todo lo expuesto, es que ambas entidades, en aras de propender a materializar el principio de cooperación y colaboración que se establece en el artículo 3 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en virtud de que ambas entidades tienen un legítimo interés en la realización de actividades de su competencia en territorios comunes, resulta necesaria la suscripción del presente convenio, para no interferir ni obstaculizar el desarrollo de sus propios fines, pactando al efecto lo expresado en las cláusulas siguientes.

**PRIMERO: COEXISTENCIA INTERÉS LEGÍTIMO.** Las partes se encuentran contestes y consienten expresamente, en que la actividad de ambas instituciones pueden coexistir, una haciendo uso superficial del terreno (la DOP), y la otra con un uso subterráneo (CCHEN), de manera de no afectar las instalaciones existentes de la CCHEN y el desarrollo de ambas iniciativas de inversión.

**SEGUNDO: MEDIDAS PREVENTIVAS, REPARACIONES FRENTE A DAÑOS.** La Dirección Nacional de Obras Portuarias, en el marco de su competencia como entidad mandante del proyecto a ejecutar, y en virtud de la normativa vigente, se compromete a tomar las acciones pertinentes para resguardar y proteger la seguridad de las obras subterráneas efectuadas por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y de corresponder, a realizar la reparación pronta y oportuna de ellas en el caso de producirse daños en la fase de construcción del Paseo Costero de Juan Fernández.

**TERCERO: RESPONSABILIDAD.** La Dirección Nacional de Obras Portuarias, en virtud de la **Etapa 2** del proyecto denominado **Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández, Región de Valparaíso**, se hará responsable de cualquier daño que se pueda ocasionar al cable subterráneo, a causa de la ejecución y prosecución de la etapa 2 del contrato referido, razón por la cual la DOP procederá de conformidad a la normativa vigente, a dejar indemne a la CCHEN, y resarcir el daño o perjuicio causado.

**CUARTO: PARTICIPACIÓN CCHEN EN APROBACIÓN DISEÑO ETAPA 2 DEL PROYECTO.** Con el fin de evitar y/o aminorar cualquier inconveniente o perjuicio a la CCHEN, en la ejecución de la **Etapa 2** del proyecto **Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland Juan Fernández, Región de Valparaíso**, es que se hará partícipe en la forma que se estipule al efecto a dicha entidad, de la aprobación del Diseño de la Etapa 2, del proyecto ya mencionado.

**QUINTO: DESIGNACIÓN ENCARGADOS.** Para los efectos de mantener contacto permanente entre ambas instituciones, serán coordinadores del presente convenio el Sr. Guillermo Parada Carvacho, por parte de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y al Sr. Ariel Grandon Alvial, por parte de la Dirección Nacional de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

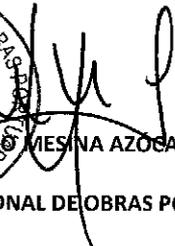
**SEXTO: VIGENCIA.** El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, y tendrá una duración de 10 años, renovable por iguales periodos.

**SÉPTIMO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

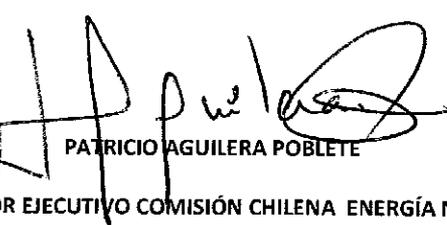
**OCTAVO: PERSONERÍA.** La personería de don Patricio Aguilera Poblete, como Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre del 2015.

La personería de don Eduardo Mesina Azócar, como Director Nacional de Obras Portuarias (S), consta en el Decreto MOP Exento N° 13 de fecha 01.02.2016.



  
EDUARDO MESINA AZÓCAR  
DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS (S)



  
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
DIRECTOR EJECUTIVO COMISIÓN CHILENA ENERGÍA NUCLEAR

